



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00314-00

DEMANDANTE: NINFA DEL CARMEN HEREIRA AVENDAÑO

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla contestó el requerimiento efectuado a través de auto de fecha 11 de agosto de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, septiembre
veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se advierte que a través de auto de fecha 11 de agosto de 2023, se ofició al Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certificará el contenido del correo remitido en fecha 14 de febrero de 2023, con asunto "RAD N°08001310500520220031400. ORDINARIO LABORAL NINFA DEL CARMEN HEREIRA AVENDAÑO VS PROTECCIÓN S.A. J 5 L BARRANQUILLA" y en caso, de haberse omitido la descarga e incorporación de dichos anexos al expediente, estos fuesen remitidos a esta agencia judicial.

En atención a lo anterior, a través de comunicación del 11 de septiembre de 2023, el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla, informó a este Despacho que, "Revisado el expediente del asunto, se observa que en el documento pdf que se cargó a la plataforma Drive y a Tyba hacen falta unos archivos que componen el memorial de contestación de Protección S.A., los cuales por omisión involuntaria no fueron incorporados en el mismo pdf en su momento. Por lo tanto, la persona encargada procedió a actualizar el archivo PDF, identificado en la carpeta de Drive con el nombre 07Memorial202200314ContestacionProteccion, quedando completo el memorial para su trámite con 55 páginas, lo cual certificamos con el presente mensaje de datos y anexa."

Así las cosas, teniendo en cuenta que, el memorial en cuestión contiene la contestación de la demanda presentada por PROTECCION S.A., se procederá a su estudio en los siguientes términos.

A través de auto de fecha 18 de noviembre de 2022, se admitió la presente demanda y por intermedio de la Secretaría del Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla, se surtió el trámite de notificación a la demandada el 8 de febrero de 2023, así mismo, se constató que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que la contestación presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.



Revisada la contestación, se observa la escritura pública No. 576 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Catorce del círculo de Medellín, en la cual la Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder para actuar a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Finamente, una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de escritura pública No. 576 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Catorce del círculo de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el 26 de octubre del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2022-00314-00